

RESOLUCION EXENTA N° 28

Materia: Aplica multa a síndico de quiebras, señor Raúl Zárate Marisio.

Santiago, 24 ENE. 2014

VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y en el Decreto Supremo N.º 885, de fecha 19 de noviembre de 2010 y en el Decreto Supremo N.º 635 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

1º Que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; del mismo modo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores, en virtud de lo dispuesto en el N.º 9 del artículo 8 de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la Nómina Nacional de Síndicos y solicitar su eliminación de dicha Nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175; de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio y en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.º 18.175;

2º Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Instructivo S. Q. N.º 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la

continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3° Que, por su parte el artículo 5 del referido Instructivo S. Q. N.º 10, establece expresamente que es también un deber de las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Quiebras, el cumplimiento íntegro y oportuno de las instrucciones impartidas y de las normas fijadas por esta entidad fiscalizadora en conformidad a ley;

4° Que, con motivo de la realización de la fiscalización a la quiebra Eathisa Chile S. A., en sus aspectos jurídicos y financiero contables, esta Superintendencia a través de Oficio S. Q. N.º 1113 de 25 de octubre de 2013, efectuó una serie de observaciones representando al síndico de la referida quiebra, señor Raúl Zárate Marisio, las siguientes infracciones:

a) Infracción a lo establecido en el N.º 18 del artículo 27 del Libro IV del Código de Comercio, por haber confeccionado el reparto de fondos en la referida quiebra, utilizando como base una liquidación realizada por la Tesorería General de la República, mediante Formulario 21 de 3 de febrero de 2010, lo que provocó una diferencia de \$2.104.111, monto que fue pagado en exceso a dicha institución. Al respecto, se observó al síndico que, en este caso, era procedente la actualización del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo X del Título VI del Instructivo S. Q. N.º 8 de 29 de diciembre de 2009, por lo que se le instruyó subsanar dicha situación, recalculando la actualización del crédito correspondiente a Tesorería General de la República, de acuerdo a las normas señaladas.

b) Infracción del artículo 119 del Libro IV del Código de Comercio y de los artículos 21 y 22 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009, por no acompañar en el expediente, ni al Servicio, las actas de las juntas ordinarias de acreedores que debieron celebrarse desde octubre de 2010 a la fecha.

c) Infracción al inciso 3 del artículo 61 del Libro IV del Código de Comercio, por no constar en el expediente la resolución que fija la fecha de cesación de pagos propuesta.

d) Infracción al artículo 94 del Libro IV del Código de Comercio, en atención a que no consta antecedente alguno en el expediente, destinado a acreditar el criterio de especialidad técnica del señor [REDACTED] contratado en la primera junta de acreedores, así como tampoco existe antecedente que compruebe su adecuación al giro del fallido, instruyéndosele remitir a este Servicio la documentación idónea. En caso contrario, se le indicó que los honorarios del señor [REDACTED] debían someterse al criterio general descrito en el artículo 33 del Libro IV del Código de Comercio, siendo de su responsabilidad el pago de los

servicios prestados por el señor [REDACTED] con cargo a sus propios honorarios.

e) Infracción a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N.º 18.118, sobre el Ejercicio de la Actividad de Martillero Público, la Resolución del Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de 23 de noviembre de 2009, pronunciada en autos Rol 681-2009, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, mediante resolución de 14 de abril de 2010, dictada en los autos AD-866-2009 y en el punto II del Instructivo S. Q. N.º 3 de 20 de agosto de 2010, por haber acordado en junta de acreedores la enajenación de un inmueble a través de martillero público. Al respecto, las citadas normas establecen que, cualquier forma de realización de los bienes de la quiebra que la junta de acreedores acuerde, aún contando con el voto favorable del fallido, no podrá importar que los bienes inmuebles de la masa sean realizados al martillo.

f) Por último, se le observó que la contratación de intermediarios para la enajenación de los bienes de la fallida, se debe efectuar previo acuerdo de junta extraordinaria de acreedores, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 del Libro IV del Código de Comercio.

5º Que, ante la falta de respuesta del citado Oficio Electrónico S. Q. N.º 1113, mediante Oficio Electrónico S. Q. N.º 1368 de 9 de diciembre de 2013, esta Superintendencia le representó al síndico la infracción de cada una de las observaciones planteadas en el referido Oficio S. Q. N.º 1113, y la infracción al N.º 3 del artículo 8 de la referida Ley N.º 18.175, otorgándole audiencia para los efectos del N.º 5 del artículo 8 de la citada Ley N.º 18.175, bajo el apercibimiento del artículo 31 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009.

6º Que, el síndico de la quiebra Eathisa Chile S. A., señor Raúl Zárate Marisio, no evacuó la audiencia conferida a través del citado Oficio Electrónico S. Q. N.º 1368, dentro de los plazos que se le otorgaron, por lo que dicha audiencia se tuvo por evacuada en su rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009. Se hace presente que a la fecha el citado síndico no ha respondido los oficios señalados.

7º Que, atendidos los motivos expuestos, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N.º 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175 Orgánica de este Servicio;

RESUELVO:

Sancionar al síndico señor Raúl Antonio Zarate Marisio, [REDACTED] 5.009.479-0, domiciliado [REDACTED]

[REDACTED] con una multa de 40

unidades de fomento, por infracción a cada una de las normas citadas en las observaciones planteadas en el Oficio Electrónico S. Q. N.º 1113 de 25 de octubre de 2013, las que fueron reproducidas en las letras a) a la f) del punto 4º de la presente resolución e infracción a lo dispuesto en el N.º 3 del artículo 8 de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, infracción a las instrucciones impartidas por esta institución, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en los Oficios Electrónicos S. Q. N.º 1113 de 25 de octubre 2013 y N.º 1368 de 9 de diciembre de 2013, dentro de los plazos que se le otorgaron.

archívese. **Anótese, comuníquese y**



JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS

KSC/GCP/JEC

DISTRIBUCION:

- Señor Raúl Zárate Marisio
Síndico de Quiebras
Secretaría
Archivo